CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-2183-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

EL AGUSTINO-LIMA-LIMA

"CONTRATACION DE INSPECTORA DE OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO"

PERÍODO

PERÍODO:19 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

27 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

01720242218300

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 017-2024-2-2183-SCE

"CONTRATACION DE INSPECTORA DE OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	La entidad contrató locadora de servicios, que presentó información carente de veracidad y documentación presuntamente falsa para acreditar la experiencia laboral requerida en los términos de referencia (TDR), sin que se adopten acciones de verificación, permitiendo que perciba retribuciones por un total de S/ 32 000,00, afectando la transparencia, legalidad e idoneidad en el acceso y funcionamiento de la administración pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	19
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	19
V.	CONCLUSIÓN	19
VI.	RECOMENDACIONES	20
VII.	APÉNDICES	20

Municipalidad Distrital de El Agustino · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

Municipalidad Distrital de El Agustino · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital de El Agustino · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-2183-SCE

"CONTRATACION DE INSPECTORA DE OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO"

PERÍODO: 19 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de El Agustino, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de El Agustino, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2183-2024-003, acreditado mediante Oficio n.° 149-2024-OCI/MDEA de 16 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de inspectora de obras realizada por la Municipalidad Distrital de El Agustino, se efectuó acorde con la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico está referida a las contrataciones bajo la modalidad de locación de servicios de una profesional que brinde el servicio de inspectora de obras en la Subgerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de El Agustino en el año 2021, siendo que, durante el proceso de contratación presentó información carente de veracidad y documentación presuntamente falsa para acreditar la experiencia laboral requerida, suscribiendo el documento denominado "Declaración Jurada", declarando contar con todas las condiciones y características solicitadas en los Términos de Referencia (TDR) para la realización del servicio y ser responsable de la veracidad de la documentación presentada.

Pese al hecho irregular, la citada Entidad contrató a la profesional Juana Norlith Arévalo Ruiz[1] de manera recurrente por el espacio de ocho (8)[2] meses, quien cobró sus retribuciones económicas en el período de 19 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2021 que ascendió a la suma total de S/ 32 000,00; además, el Órgano Encargado de las Contrataciones, no verificó la veracidad de la documentación presentada por dicho personal, contraviniéndose, de esta manera, la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

Los hechos expuestos comprendieron la revisión y análisis de ocho (8) órdenes de servicio generadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de El Agustino para la contratación de dicho personal; así como, de ocho (8) comprobantes de pago

[1] La misma que cuenta con el título de ingeniera civil expedido por la respectiva casa superior de estudios y la habilitación del Colegio de Ingenieros de Lima – CIP para ejercer la citada carrera, ello de conformidad a lo señalado en las siguientes fuentes:
https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/, consultado el 01 de octubre de 2024.
https://cdlima.org.pe/busqueda/, consultada el 4 de octubre de 23024.

[2] Ingeniera Juana Norlith Arévalo Ruiz, con la Municipalidad Distrital de El Agustino durante los meses de mayo, junio, julio. agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

emitidos por la Subgerencia de Tesorería que sustentan los pagos efectuados por la prestación de los servicios.

Alcance

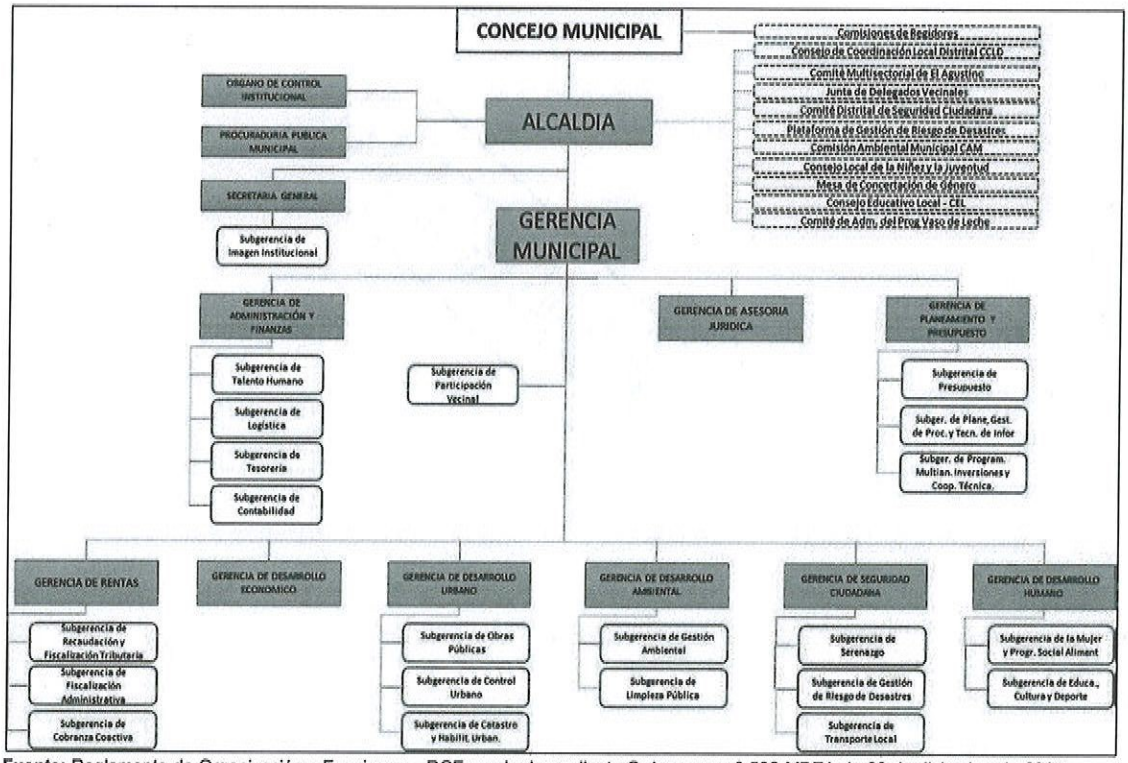
El servicio de control específico abarcó el período de 19 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de El Agustino es un organismo del gobierno local, creada mediante la Ley n.° 15353 de 6 de enero de 1965, que cuenta con personería jurídica de derecho público y actúa con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de El Agustino del periodo examinado año 2021:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 592-MDEA de 30 de diciembre de 2015, modificada con Ordenanza n.° 660-MDEA de 31 de enero de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias; y, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que las señoras Jackeline Conny Manrique Manrique, ex Subgerente de Logística y Juana Norlith Arévalo Ruiz, ex Inspectora de Obras contratada por locación de servicios no

cumplieron con presentar sus comentarios o aclaraciones a los hechos presuntamente irregulares, no obstante que fueron debidamente notificadas.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD CONTRATÓ LOCADORA DE SERVICIOS QUE PRESENTÓ INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD Y DOCUMENTACIÓN PRESUNTAMENTE FALSA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA (TDR), SIN QUE SE ADOPTEN ACCIONES DE VERIFICACIÓN, PERMITIENDO QUE PERCIBA RETRIBUCIONES POR UN TOTAL DE S/ 32 000.00, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD E IDONEIDAD EN EL ACCESO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionados por la Municipalidad Distrital de El Agustino, en adelante "MDEA", así como lo remitido por la Municipalidad Distrital de Lurín, se ha determinado que en el año 2021 se contrató a la profesional **Juana Norlith Arévalo Ruiz**[3] bajo la modalidad de locación de servicios para que brinde el servicio de inspectora de obras en la Subgerencia de Obras Públicas de la MDEA, quien durante el proceso de contratación presentó información carente de veracidad y documentación presuntamente falsa para acreditar la experiencia laboral requerida, suscribiendo el documento denominado "Declaración Jurada", declarando contar con todas las condiciones y características solicitadas en los TDR para la realización del servicio y "*Ser responsable de la veracidad de la documentación e información que presento para formalizar la relación contractual, sometiéndome a la verificación posterior de su veracidad y en caso de haber proporcionado información, documentos formatos y/o declaraciones falsas, se me podrá aplicar las sanciones administrativas y/o penales correspondientes*"; situación que benefició a la precitada locadora para que sea contratada por la MDEA por el espacio de ocho (8) meses.

Aunado a ello, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la MDEA no realizó actividad alguna tendente a verificar la veracidad de las declaraciones, informaciones y demás documentos proporcionados por la profesional **Juana Norlith Arévalo Ruiz**; a pesar de ello, gestionó las contrataciones que conllevaron a los posteriores pagos de la locadora de servicios.

Tales hechos contravinieron los numerales 9.1 y 9.2 del Artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento[4] , referidos a las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, el numeral 1.7) del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General[5], respecto al principio de presunción de veracidad, y el artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[6], referido al principio de integridad que rige las contrataciones. Así también, se vulneró los numerales 8.2.5, 8.5.1,8.6.4 y 8.6.5 referente a las disposiciones específicas de la Directiva n.° 0001-2021-MDEA "Procedimientos para Contratación de Bienes, Servicios en General y Consultorías en la Municipalidad Distrital de El Agustino cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes"[7].

Los hechos expuestos ocasionaron que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia, legalidad e idoneidad que rigen en las contrataciones de la administración pública, además de conllevar al desembolso por las retribuciones de la locadora, por un monto total de S/ 32 000,00 (Treinta y dos mil y 00/100 soles).

[3] Cuenta con el título de ingeniero civil expedido por la respectiva casa superior de estudios y la habilitación del Colegio de Ingenieros de Lima – CIP para ejercer la citada carrera, ello de conformidad a lo señalado en las siguientes fuentes:
https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/, consultado el 01 de octubre de 2024.
https://cdlima.org.pe/busqueda/, consultada el 4 de octubre de 2024.
[4] Publicada el 16 de septiembre de 2018, en el diario oficial El Peruano
[5] Aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019/JUS y modificatorias, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 25 de julio de 2019.
[6] Publicado el 13 de marzo de 2019.
[7] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2021-GEMU-MDEA de 8 de enero de 2021.

La situación expuesta se generó por el accionar deliberado de la persona contratada que ha prestado servicios en la MDEA; ya que, para tal fin, presentó información carente de veracidad y documentación presuntamente falsa para acreditar la experiencia laboral requerida por el área usuaria; asimismo, por la falta de diligencia del órgano encargado de las contrataciones, al no haber realizado actividad alguna para verificar la veracidad de la documentación proporcionada por dicha locadora de servicios.

A continuación, se describen los hechos que sustentan la presente irregularidad:

2.1.- La profesional Juana Norlith Arévalo Ruiz presentó información carente de veracidad y documentación presuntamente falsa, vulnerando el principio de veracidad, a lo que el Órgano Encargado de las Contrataciones no realizó actividades de su competencia para verificar su veracidad.

Mediante Memorándum n.° 057-2024-OCI/MDEA de 17 de mayo de 2024, se solicitó a la jefa de la Oficina de Tesorería de la MDEA, remitir los Comprobantes de Pago emitidos a favor de la profesional Juana Norlith Arévalo Ruiz, durante el periodo: 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; requerimiento que fue atendido con Informe n.° 200-2024-OFTS-OGAD-MDEA de 20 de mayo de 2024, adicional al Informe N° 358-2024-OFTS-OGAD/MDEA de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**

De las contrataciones realizadas a la profesional Juana Norlith Arévalo Ruiz

Como resultado de la revisión y análisis a los Comprobantes de Pagos n.os 4308 de 2 de junio de 2021, 5472 de 9 de julio, 6533 de 6 de agosto, 7576 de 13 de septiembre de 2021, 8958 de 22 de octubre de 2021, 9736 de 10 de noviembre de 2021, 11011 de 12 de diciembre de 2021 y 11763 de 31 de diciembre de 2021 emitidos por la MDEA, se advierten que los mismos corresponden a ocho (8) Órdenes de Servicio **(Apéndice n.° 5)** generadas a favor de la profesional Juana Norlith Arévalo Ruiz, por el monto que asciende a S/ 4 000,00 cada una, conforme se detalla a continuación :

Cuadro n.° 1
Pagos efectuados a nombre de la profesional Juana Norlith Arévalo Ruiz como locadora de servicios (Inspectora de Obras)

It.	Comprobante de pago			Órden de servicio		
	N°	Fecha de emisión	Monto S/	N°	Fecha de emisión	Monto S/
1	4308	2 de junio de 2021	4 000,00	003037	19 de mayo de 2021	4 000,00
2	5472	9 de julio de 2021	4 000,00	003705	15 de junio de 2021	4 000,00
3	6533	6 de agosto de 2021	4 000,00	004046	14 de julio de 2021	4 000,00
4	7576	13 de setiembre de 2021	4 000,00	005181	12 de agosto de 2021	4 000,00
5	8958	22 de octubre de 2021	4 000,00	005955	25 de setiembre de 2021	4 000,00
6	9736	10 de noviembre de 2021	4 000,00	006724	23 de octubre de 2021	4 000,00
7	11011	12 de diciembre de 2021	4 000,00	007373	23 de noviembre de 2021	4 000,00
8	11763	31 de diciembre de 2021	3 680,00 + Retención 8% 320.00	008171	14 de diciembre de 2021	4 000,00
TOTAL			32 000,00	TOTAL		32 000,00

Fuente: Comprobantes de Pagos n.os 4308 de 2 de junio de 2021, 5472 de 9 de julio de 20212, 6533 de 6 de agosto de 2021, 7576 de 13 de septiembre de 2021, 8958 de 22 de octubre de 2021, 9736 de 10 de noviembre de 2021, 11011 de 12 de diciembre de 2021 y 11763 de 31 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión y análisis a los citados Comprobantes de Pagos se aprecia lo siguiente:

- **Contratación n.° 1 - Comprobante de Pago n.° 4308 de 2 de junio de 2021 (Apéndice n.° 6)**

Según Informe n.° 326-2021-SGOP-GDU-MDEA de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Cristina Francisca Mamani Choque, subgerente de Obras Públicas, solicitó al Gerente de Administración y Finanzas, Samuel Leonardo Chiok Pérez, los servicios de un profesional que brinde el servicio como inspectora en la ejecución de obras adjuntando el Requerimiento – Solicitud de Contratación y/o Adquisición n.° 000071 de 4 de mayo de 2021 y los TDR, documento que es recepcionado por la citada Gerencia con fecha 06.MAY.2021, la que a su vez realiza el Proveído n.° 1851-2021-GAF-MDEA, donde se consigna: *"PASE A: S. G. Logística. PARA: Atender"*, colocando su V°B°, siendo recepcionado con fecha 06.MAY.2021 por la Subgerencia de Logística; asimismo, se aprecia el Certificado de Crédito

Presupuestario – Nota n.° 0000000576 de 19 de mayo de 2021 por el monto de S/ 35 500,00 para el pago de locadores terceros entre otros, correspondiente al mes de mayo de 2021 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

- **Contratación n.° 2 - Comprobante de Pago n.° 5472 de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.° 8)**

Mediante Informe n.° 433-2021-SGOP-GDU-MDEA, de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, la señora Cristina Francisca Mamani Choque, Subgerente de Obras Públicas, solicitó al gerente de Administración y Finanzas, Samuel Leonardo Chiok Pérez, los servicios de un profesional que brinde el servicio como inspectora en la ejecución de obras adjuntando el Requerimiento – Solicitud de Contratación y/o Adquisición N° 000094 de 2 de junio de 2021 y los TDR, documento que es recepcionado por la citada Gerencia el 04.JUN.2021, la que a su vez realiza el Proveído n.° 090-2021-GAF-MDEA, donde se consigna: *"PASE A: Logística. PARA: Atención conforme a Ley"*, siendo recepcionado, sin fecha, por la Subgerencia de Logística; asimismo, se aprecia el Certificado de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000710 de 15 de junio de 2021 por el monto de S/ 12 400,00 para el pago de locadores terceros entre otros, correspondiente al mes de junio de 2021 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

- **Contratación n.° 3 - Comprobante de Pago n.° 6533 de 6 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 10)**

Mediante Informe n.° 526-2021-SGOP-GDU-MDEA, de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Jorge Luis Paredes Ordoñez, subgerente de Obras Públicas, solicitó al gerente de Administración y Finanzas, Samuel Chiok Pérez, los servicios de un profesional que brinde el servicio como inspectora en la ejecución de obras adjuntando el Requerimiento – Solicitud de Contratación y/o Adquisición n.° 000131 de 1 de julio de 2021 y los TDR, documento que recepcionado por la citada Gerencia el 02.JUL.2021, la que a su vez realiza el Proveído n.° 273-2021-GAF-MDEA, donde se consigna: *"PASE A: Logística. PARA: Atención conforme a Ley"*, siendo recepcionado, sin fecha, por la Subgerencia de Logística; asimismo, se aprecia el Certificado de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000834 de 14 de julio de 2021 por el monto de S/ 19 050,00 para el pago de locadores terceros entre otros, correspondiente al mes de junio de 2021 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

- **Contratación n.° 4 - Comprobante de Pago n.° 7576 de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 12)**

Mediante Informe n.° 672-2021-SGOP-GDU-MDEA, de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Jorge Luis Paredes Ordoñez, subgerente de Obras Públicas, solicitó al gerente de Administración y Finanzas, Samuel Leonardo Chiok Pérez, los servicios de un profesional que brinde el servicio como inspectora en la ejecución de obras adjuntando el Requerimiento – Solicitud de Contratación y/o Adquisición n.° 00171 de 3 de agosto de 2021 y los TDR, documento que es recepcionado por la citada Gerencia el 04.AGO.2021, la que a su vez realiza el Proveído n.° 564-2021-GAF-MDEA, donde se consigna: *"PASE A: Logística. PARA: Atención conforme a Ley"*, siendo recepcionado con fecha 06.AGO.2021 por la Subgerencia de Logística; asimismo, se aprecia el Certificado de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000969 de 23 de agosto de 2021 por el monto de S/ 19 000,00 para el pago de locadores terceros entre otros, correspondiente al mes de agosto de 2021 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

- **Contratación n.° 5 - Comprobante de Pago n.° 8958 de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 14)**

Con Informe n.° 784-2021-SGOP-GDU-MDEA, de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Hugo Pedro Rengifo Marín, subgerente de Obras Públicas, solicitó al gerente de Administración y Finanzas, Samuel Leonardo Chiok Pérez, los servicios de un profesional que brinde el servicio de inspector en la ejecución de obras adjuntando el Requerimiento – Solicitud de Contratación y/o Adquisición n.° 000223 de 6 de setiembre de 2021 y los TDR, documento recepcionado por la citada Gerencia con fecha 16.SET.2021, la que a su vez realiza el Proveído n.° 796-2021-GAF-MDEA, donde se consigna: *"PASE A: Logística. PARA: Atención conforme a Ley"*, siendo recepcionado con fecha

18.SEP.2021 por la Subgerencia de Logística; seguidamente, la señora Jackeline Conny Manrique Manrique, subgerente de Logística, mediante Informe n.º 1772-2021-SGLOG-GAF-MDEA de 21 de septiembre de 2021, recepcionado por la Gerencia de Planeamiento con fecha 22.SEP.2021, solicita la Certificación de Crédito Presupuestal; en atención a ello, dicha gerencia mediante Memorándum n.° 1311-2021-GPP-MDEA, de 22 de setiembre de 2021 recepcionado, sin fecha, por la Subgerencia de Logística, comunica el otorgamiento de la Certificación Crédito Presupuestal, adjuntando la Nota n.° 0000001092 de 25 de setiembre de 2021 por el monto de S/ 33 900,00, para el pago de locadores terceros y otros correspondientes al mes de septiembre de 2021.

- **Contratación n.° 6 - Comprobante de Pago n.° 9736 de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 16)**

A través del Informe n.° 921-2021-SGOP-GDU-MDEA, de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Hugo Pedro Rengifo Marín, subgerente de Obras Públicas, solicitó al gerente de Administración y Finanzas, Samuel Leonardo Chiok Pérez, se contrate los servicios de un profesional que brinde el servicio de inspector en la ejecución de obras adjuntando el Requerimiento – Solicitud de Contratación y/o Adquisición n.° 000257 de 5 de octubre de 2021 y los TDR, documento que es recepcionado por la citada Gerencia con fecha 18.OCT.2021; la que a su vez realiza el Proveído n.° 980-2021-GAF-MDEA, donde se consigna : *"PASE A: Logística. PARA: Su atención conforme a Ley"*, colocando su V°B°, siendo recepcionado, sin fecha, por la Subgerencia de Logística; asimismo, se aprecia el Memorándum n.° 1420-2021-GPP-MDEA emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorgando la Certificación Crédito Presupuestal adjuntando la Nota n.° 0000001184 de fecha 27 de octubre de 2021 por el monto de S/ 21 200,00 para el pago de locadores terceros entre otros, correspondientes al mes de octubre de 2021.

Contratación n.° 7 - Comprobante de Pago n.° 11011 de 12 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 18)

Según Informe n.° 1041-2021-SGOP-GDU-MDEA de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, la señora Nancy Ruth Pérez Rodas, Subgerente de Obras Públicas, solicitó al gerente de Administración y Finanzas, Samuel Leonardo Chiok Pérez, la contratación de los servicios de un profesional que brinde el servicio de Inspector en la ejecución de obras adjuntando el Requerimiento – Solicitud de Contratación y/o Adquisición n.° 000291 de 5 de noviembre de 2021 y lo TDR, documento recepcionado por la citada Gerencia con fecha 15.NOV.2021; la que a su vez realiza el Proveído n.° 1153-2021-GAF-MDEA, donde se consigna: *"Pase a: Logística. PARA: su atención conforme a Ley"*, colocando su V°B°, siendo recepcionado," sin fecha, por la Subgerencia de Logística; seguidamente, dicha Subgerencia, mediante Informe n.º 2232-2021-SGLOG-GAF-MDEA de 23 de noviembre de 2021, recepcionado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con fecha 23.NOV.2021, solicita la Certificación Crédito presupuestal para SNP de la Subgerencia de Obras Públicas; ante ello, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe n.° 1575-2021-GPP-MDEA de 23 de noviembre de 2021 comunica la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestal, adjuntando la Nota n.° 0000001333 de fecha 26 de noviembre de 2021 por el monto de S/ 21 000,00 para el pago de locadores terceros correspondientes al mes de noviembre de 2021.

Contratación n.° 8 - Comprobante de Pago n.° 11763 de 31 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 20)

Mediante Informe n.° 1196-2021-SGOP-GDU-MDEA de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, la señora Nancy Ruth Pérez Rodas, subgerente de Obras Públicas solicita al gerente de Administración y Finanzas, Samuel Leonardo Chiok Pérez, la contratación de 01 profesional que brinde el servicio de inspector en la ejecución de obras adjuntando el Requerimiento – Solicitud de Contratación y/o Adquisición N° 000337 de fecha 2 de diciembre de 2021 y los TDR, documento que es recepcionado por la citada Gerencia el 2 de diciembre de 2021, la que a su vez realiza el Proveído n.° 1324-2021-GAF-MDEA, conde se consigna: *"PASE A: Logística. PARA: Su atención conforme a Ley"*, siendo recepcionado, sin fecha, por la Subgerencia de Logística; asimismo, dicha Subgerencia solicita la Certificación de Crédito Presupuestal a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el 10 de diciembre de 2021; seguidamente mediante Memorándum n.° 1715-2021-GPP-MDEA, de 10 de diciembre de 2021,

la citada Gerencia comunica el otorgamiento de la Certificación Crédito Presupuestal adjuntando la Nota n.° 0000001467 de fecha 24 de diciembre de 2021 por el monto de S/ 30 546,66 para el pago de locadores terceros entre otros, correspondientes al mes de diciembre de 2021.

Ahora bien, de la revisión a la documentación sustentatoria que conforma el expediente de los comprobantes de pagos detallados precedentemente, amerita realizar un análisis exhaustivo a los documentos que fueron presentados, en cada oportunidad, por la citada locadora de servicios para sus contrataciones, tales como sus declaraciones juradas y documentos que acreditan su experiencia laboral, entre otros, los que se mencionan a continuación:

a) Declaraciones Juradas

La profesional Juana Norlith Arévalo Ruiz suscribió ocho (8) veces (mayo a diciembre de 2021) el Formato del Anexo N° 01 denominado "DECLARACIÓN JURADA"[8] **(Apéndice n.° 22)**, la cual se encuentra inserto en los citados Comprobantes de Pago, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Detalle del Formato del Anexo N° 01 - "DECLARACIÓN JURADA", suscrito por la Locadora

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
JUANA NORLITH ARÉVALO RUIZ	Declaración Jurada	04/05/2021	Cuenta con la firma de la locadora, N° DNI 40227634 y N° de RUC: 10402276342
	Declaración Jurada	02/06/2021	Cuenta con la firma de la locadora, N° DNI 40227634 y N° de RUC: 10402276342
	Declaración Jurada	01/07/2021	Cuenta con la firma de la locadora, N° DNI 40227634 y N° de RUC: 10402276342
	Declaración Jurada	03/08/2021	Cuenta con la firma de la locadora, N° DNI 40227634 y N° de RUC: 10402276342
	Declaración Jurada	07/09/2021	Cuenta con la firma de la locadora, N° DNI 40227634 y N° de RUC: 10402276342
	Declaración Jurada	05/10/2021	Cuenta con la firma de la locadora, N° DNI 40227634 y N° de RUC: 10402276342
	Declaración Jurada	05/11/2021	Cuenta con la firma de la locadora, N° DNI 40227634 y N° de RUC: 10402276342
	Declaración Jurada	02/12/2021	Cuenta con la firma de la locadora, N° DNI 40227634 y N° de RUC: 10402276342

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pagos n.os 4308 de 2 de junio de 2021, 5472 de 9 de julio de 2021, 7576 de 13 de septiembre de 2021, 8958 de 22 de octubre de 2021, 9736 de 10 de noviembre de 2021, 11011 de 12 de diciembre de 2021 y 11763 de 31 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, en las precitadas "Declaraciones Juradas" se señala lo siguiente:

"(...)

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado los documentos proporcionados y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, declaro bajo juramento:

3) "Cumplir con el perfil y experiencia requerida de los Términos de Referencia, comprometiéndome a ofrecer el servicio en la forma, lugar, plazos y características especificadas"

(...)

4) Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para formalizar la relación contractual, sometiéndome a la verificación posterior de su veracidad y en caso de haber proporcionado información, documentos, formatos y/o

[8] Establecido en la Directiva n.° 0001-2021-MDEA "Procedimientos para Contratación de Bienes, Servicios en General y Consultorías en la Municipalidad Distrital de El Agustino cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2021-GEMU-MDEA de 8 de enero de 2021.

declaraciones falsas, se me podrá aplicar las sanciones administrativas y/o penales correspondientes.

(...)"

Como se advierte, la profesional **Juana Norlith Arévalo Ruiz** afirma ser responsable de la veracidad de la documentación e información presentada; al respecto, dicha locadora presentó ante la MDEA para su contratación, diversas constancias de prestación de servicios, certificados de trabajo, entre otros para acreditar la experiencia laboral.

b) Documentos presentados para acreditar la experiencia laboral

Sobre el particular, los TDR **(Apéndice n.° 23)** establecidos para la contratación de la locadora, establecieron en el rubro "PERFIL DEL CONTRATISTA" los siguientes requisitos:

Cuadro n.° 3
Tiempo de experiencia profesional/laboral de la señora Juana Norlith Arévalo Ruiz

Locador	Perfil del Contratista (locador) requerido según TDR
JUANA NORLITH ARÉVALO RUIZ	- Título y habilitado en la carrera de Ingeniería Civil.- Experiencia profesional mínima de cinco (05) años, en el sector público, que se computa desde la colegiatura.- RUC activo y contar con RNP.

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pagos n.os 4308 de 2 de junio de 2021, 5472 de 9 de julio de 2021, 6533 de 6 de agosto de 2021, 7576 de 13 de septiembre de 2021, 8958 de 22 de octubre de 2021, 9736 de 10 de noviembre de 2021, 11011 de 12 de diciembre de 2021 y 11763 de 31 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo al cuadro que antecede, se aprecia que la profesional **Juana Norlith Arévalo Ruiz,** presentó la documentación para acreditar la experiencia laboral que fue recepcionada por la Subgerencia de Logística (órgano encargado de las contrataciones[9]) a cargo de la señora **Jackeline Conny Manrique Manrique**; sobre el particular, la Directiva n.° 0001-2021-MDEA "Procedimientos para Contratación de Bienes, Servicios en General y Consultorías en la Municipalidad Distrital de El Agustino cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2021-GEMU-MDEA de 8 de enero de 2021[10] **(Apéndice n.° 24)**, en adelante la Directiva, señala en el numeral 8.2.5: *"Para el caso de servicios de terceros o consultorías prestadas por personas naturales, el área usuaria podrá presentar una propuesta o de lo contrario el OEC está facultado a solicitar al área usuaria una propuesta de currículo vitae documentado, que acredite la experiencia y/o competencia requerida (...)".*

Al respecto, el numeral 1), de las "Declaraciones Juradas" de 4 de mayo de 2021, 2 de junio de 2021, 1 de julio de 2021, 3 de agosto de 2021, 7 de septiembre de 2021, 5 de octubre de 2021, 5 de noviembre de 2021, 2 de diciembre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 22)**, la profesional **Juana Norlith Arévalo Ruiz** afirma literalmente. ***"Cumplir con el perfil y experiencia requerida de los Términos de Referencia, comprometiéndome a ofrecer el servicio en la forma, lugar, plazos y características especificadas",*** conforme se aprecia en el siguiente recorte del documento declarativo:

9 De conformidad a lo establecido en el numeral II de la Directiva, que señala:
"II. FINALIDAD
Garantizar que las contrataciones inferiores o iguales a ocho (08) UIT se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, por parte del Órgano de las Contrataciones, en adelante OEC; **el OEC de la Municipalidad Distrital de El Agustino es la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas**, lo cual conllevará al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales". **El resaltado es nuestro.**

10 Lo cual existe una modificatoria que se comunica mediante informe n.° 837-2024-OFAB-OGAD-MDEA (inserta en el informe n.° 190-2024-OGAD) ambas de 25/04/2024, se adjunta el formato: "Declaración Jurada", donde se consigna lo siguiente:
"(...)
b) Cumplir con las condiciones y características solicitadas en los TDR para la realización del servicio.
(...)"

Imagen n.° 1
Declaración Jurada presentada por la profesional ingeniera Juana Norlith Arévalo Ruiz

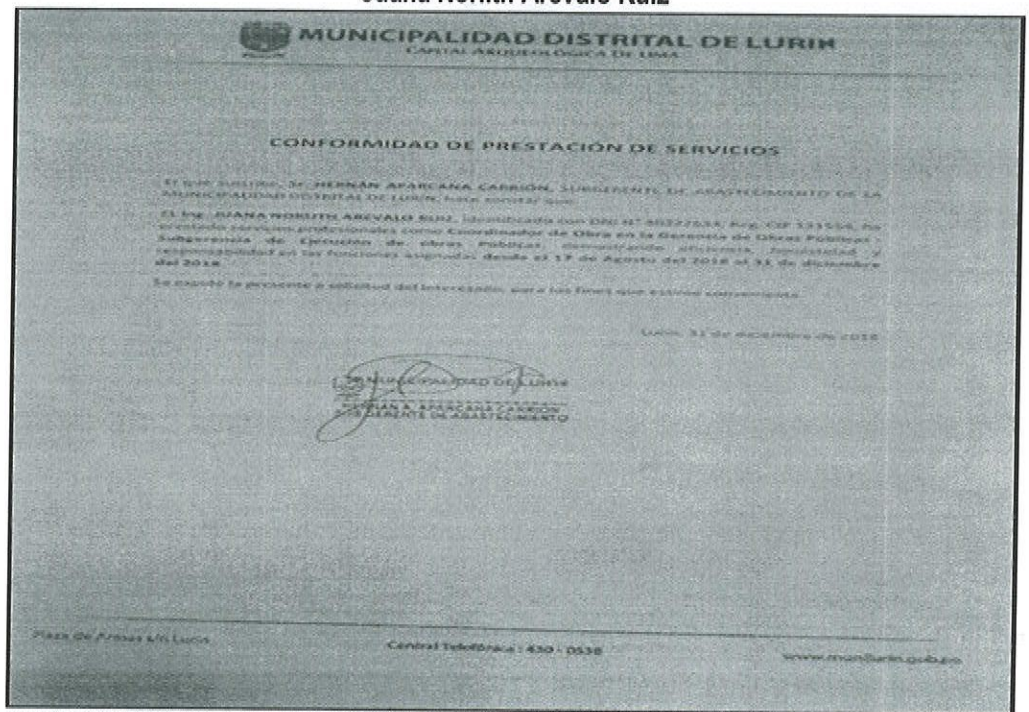
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado los documentos proporcionados y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, declaro bajo juramento:

1. Cumplir con el perfil y experiencia requerida en los Términos de Referencia; comprometiéndome a ofrecer el servicio en la forma, lugar, plazos y características especificadas.
2. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. No tener parentesco en el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con directivos que tengan facultad de decisión en Municipalidad de El Agustino.
4. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para formalizar la relación contractual, sometiéndome a la verificación posterior de su veracidad y en caso de haber proporcionado información, documentos, formatos y/o declaraciones falsas, se me podrá aplicar las sanciones administrativas y/o penales correspondientes.
5. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
6. No estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley 27588.
7. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables en la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
8. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios en el Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

Fuente: Comprobantes de pagos n.os 4308 de 2 de junio de 2021, 5472 de 9 de julio de 2021, 7576 de 13 de septiembre de 2021, 8958 de 22 de octubre de 2021, 9736 de 10 de noviembre de 2021, 11011 de 12 de diciembre de 2021 y 11763 de 31 de diciembre de 2021.

Debemos de mencionar, que, para acreditar la experiencia laboral, la profesional **Juana Norlith Arévalo Ruiz** presentó entre otros documentos, la siguiente constancia de conformidad de prestación de servicios, **(Apéndice n.° 25)** emitida el 31 de diciembre de 2018 por la Subgerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Lurín:

Imagen n.° 2
Constancia de conformidad de prestación de servicios presentada por la profesional Juana Norlith Arévalo Ruiz


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 4308 de 2 de junio de 2021, 5472 de 9 de julio de 2021, 6533 de 6 de agosto de 2021, 7576 de 13 de septiembre de 2021, 8958 de 22 de octubre de 2021, 9736 de 10 de noviembre de 2021, 11011 de 12 de diciembre de 2021 y 11763 de 31 de diciembre de 2021

Cabe precisar, que la referida constancia obra en todos los Expedientes de Comprobantes de Pago generados por la MDEA a nombre de la locadora, por lo cual, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la MDEA mediante Carta n.° 015-2024-OCI/MDEA de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, solicitó al titular de la Municipalidad Distrital de Lurín, se sirva confirmar la autenticidad de las constancias de conformidad de prestación de servicios emitidas por su representada.

Sobre el particular, mediante Oficio n.° 022-2024-OASG-OGAF/MDL de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, suscrito por el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales General de la Municipalidad Distrital de Lurín, se obtuvo como respuesta, lo siguiente:

"(...)

Al respecto, habiéndose realizado la búsqueda en el acervo documentario y en la base de datos del Sistema Integrado de Administración Financiera. SIAF, cumplo con informarle que no se ha encontrado información respecto a los servidores antes mencionados, por lo que no se puede confirmar que las constancias adjuntas hayan sido emitidas por esta entidad.

(...)"

Complementariamente a ello, con la finalidad de obtener mayor evidencia, el OCI de la MDEA, mediante Oficio n.° 137-2024-OCI/MDEA, de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, solicitó a la Subgerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Lurín en su calidad de área usuaria, nos remita en forma detallada, los servicios y/o actividades realizadas como Coordinadora de Obra en dicha Unidad Orgánica, por la profesional Juana Norlith Arévalo Ruiz.

En respuesta a ello, el señor Jorge Gálvez Caparo, subgerente de Obras Publicas de la Municipalidad Distrital de Lurín, a través del Oficio n.° 008-2024-SOP-GDU-MDL de 10 de octubre de 2024, en el que adjuntó el Memorándum n.° 1042-2024-OGAF/MDL de 9 de octubre, así como los Informes n.°s 0984-2024-OASG-OGAF/MDL y 293-2024-SOP-GDU/MDL de 30 y 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, respectivamente, informó lo siguiente:

"Que, respecto a lo solicitado mediante el documento de la referencia a), sobre las actividades realizadas por (...) AREVALO RUIZ JUANA NORLITH con DNI 40227634, como coordinadora de obra en (...) y 17 de agosto del 2018 al 31 de diciembre de 2018 respectivamente, se informa lo siguiente:

Que, la Subgerencia de Obras Publicas mediante el Informe N.° 293-2024-SOP-GDU/MDL, fue solicitado a la Oficina General de Administración y Finanzas, brinde información pertinente, si (...) Arévalo Ruiz Juana Norlith ***laboraron en la Municipalidad Distrital de Lurín, en los periodos mencionados y de confirmarse que efectivamente han laborado, remitir los TRD con sus respectivas actividades y/o funciones.***

Que, en respuesta a lo solicitado en el Informe N.° 293-2024-SOP-GDU/MDL, la Oficina General de Administración y Finanzas mediante el documento de la referencia b) ha señalado que, se ha verificado que las actividades realizadas por (...) Arévalo Ruiz Juana Norlith con DNI 40227634, en calidad de coordinadores de obra durante los periodos comprendidos entre (...) 17 de agosto del 2018 al 31 de diciembre de 2018 respectivamente, no cuenta con respaldo documental en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) ni en el acervo documentario".

Por lo expuesto precedentemente, se evidencia que la profesional **Juana Norlith Arévalo Ruiz**, contratada bajo la modalidad de locación de servicios, para sustentar el perfil requerido (experiencia laboral), establecido en los TDR para acceder al puesto solicitado por la Subgerencia de Obras Públicas de la MDEA, presentó dicha constancia expedida por la Subgerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Lurín, presuntamente falsa.

Es necesario resaltar, que en el numeral 4, de las "Declaraciones Juradas" de 4 de mayo de 2021, 2 de junio de 2021, 1 de julio de 2023, 3 de agosto de 2021, 7 de septiembre de 2021, 5 de octubre de 2021, 5 de noviembre y 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)** firmadas por la profesional Juana Norlith Arévalo Ruiz, se evidencia que la misma afirma literalmente. ***"Ser responsable de la veracidad de la documentación e información que presento para formalizar la relación contractual, sometiéndome a la verificación posterior de su veracidad y en caso de haber proporcionado información, documentos formatos y/o declaraciones falsas, se me podrá aplicar las sanciones administrativas y/o penales correspondientes"***, conforme se aprecia en el siguiente recorte del documento declarativo:

Imagen n.° 3
Declaración Jurada presentada por la profesional Juana Norlith Arévalo Ruiz

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado los documentos proporcionados y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, declaro bajo juramento:

1. Cumplir con el perfil y experiencia requerida en los Términos de Referencia; comprometiéndome a ofrecer el servicio en la forma, lugar, plazos y características especificadas.
2. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. No tener parentesco en el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con directivos que tengan facultad de decisión en Municipalidad de El Agustino.
4. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para formalizar la relación contractual, sometiéndome a la verificación posterior de su veracidad y en caso de haber proporcionado información, documentos, formatos y/o declaraciones falsas, se me podrá aplicar las sanciones administrativas y/o penales correspondientes.
5. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
6. No estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley 27588.
7. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables en la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
8. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios en el Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pagos n.os 4308 de 2 de junio de 2021, 5472 de 9 de julio de 2021, 6533 de 6 de agosto de 2021, 7576 de 13 de septiembre de 2021, 8958 de 22 de octubre de 2021, 9736 de 10 de noviembre de 2021, 11011 de 12 de diciembre de 2021 y 11763 de 31 de diciembre de 2021.

De otra parte, se advierte que la señora **Jackeline Conny Manrique Manrique** en su condición de Subgerente de Logística de la MDEA, no verificó la veracidad de la documentación que acreditaba la experiencia laboral de la profesional ingeniera **Juana Norlith Arévalo Ruiz**, con el fin de determinar el cumplimiento de los cinco (5) años que se exigía como requisito en los TDR; tal como establece el numeral 8.6.4[11] de la Directiva Interna **(Apéndice n.° 24)**, pese a ello, gestionó las contrataciones que conllevaron a los posteriores pagos de la referida locadora de servicios.

Para efectos de corroborar la inacción de la responsable de la Subgerencia de Logística frente al citado hecho irregular, la comisión de control mediante memorándum n.° 001-2024-OCI/MDEA-SRM-SCE de 16 de octubre de 2024, solicitó a la Jefatura de Abastecimiento de la MDEA, informar los resultados de la verificación posterior de la documentación de sustento presentada por la locadora en el año 2021; en respuesta, se recibió el Informe n.° 2149-2023-OFAB-OGAD/MDEA de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)** suscrito por el señor Víctor Mendoza Huapaya, jefe de la Oficina de Abastecimiento de la MDEA, quien informó lo siguiente :

[11] *"Suscrita la orden y/o contrato, se verificará la autenticidad de las declaraciones, informaciones, traducciones y demás documentos proporcionados por el contratista."*

"En atención a lo solicitado se informa que se ha revisado el acervo documentario de la Subgerencia de Abastecimiento correspondiente al año 2021 y, no se ha ubicado ningún documento remitido y/o recibido de verificación posterior de la señora Juana Norlith Arévalo Ruiz."

En tal sentido, queda acreditado que la Subgerencia de Logística no realizó acciones y/o actividades de verificación de la documentación presentada por la locadora de servicios.

2.2.- Otorgamiento de Conformidad de Servicios y Pagos efectuados por la MDEA a favor de la profesional Juana Norlith Arévalo Ruiz, contratada por Locación de servicios.

De la revisión y análisis a los Comprobantes de Pagos n.os 4308 de 2 de junio de 2021, 5472 de 9 de julio de 2021, 6533 de 6 de agosto de 2021, 7576 de 13 de septiembre de 2021, 8958 de 22 de octubre de 2021, 9736 de 10 de noviembre de 2021, 11011 de 12 de diciembre de 2021 y 11763 de 31 de diciembre de 2021 emitidos por la MDEA, a nombre de la profesional Juana Norlith Arévalo Ruiz, se aprecian los documentos que sustentaron sus servicios prestados que, en resumen, se expone a continuación:

Cuadro n.° 4
Documentos que sustentan las conformidades y los pagos por los servicios prestados por la profesional Juana Norlith Arévalo Ruiz

Ít.	Comprobante de pago	Orden de Servicio	Informe del Locador	Conformidad
1	4308	003037	Informe n.° 42-2021-JNAR-IO-SGOP-GDU/MDEA, de 26 de mayo de 2021.	Conformidad de servicio prestado mediante Informe n.° 396-2021-SGOP-GDU-MDEA, de 26 de mayo de 2021, suscrito por la Ing. Cristina Mamani Choque (E)Sub Gerente de Obras Públicas. **Ver Apéndice n.° 6**
2	5472	003705	Informe n.° 78-2021-JNAR-IO-SGOP-GDU/MDEA, de 26 de junio de 2021.	Conformidad de servicio prestado mediante Memorándum N° 040-2021-SGOP-GDU-MDEA, de 26 de junio de 2021, suscrito por el Arq. Jorge L. Paredes Ordoñez, Sub Gerente de Obras Públicas. **Ver Apéndice n.° 8**
3	6533	004046	Informe n.° 100-2021-JNAR-IO-SGOP-GDU/MDEA, de 26 de julio de 2021.	Conformidad de servicio prestado mediante Memorándum N° 052-2021-SGOP-GDU-MDEA, de 26 de julio de 2021, suscrito por el Arq. Jorge L. Paredes Ordoñez, Sub Gerente de Obras Públicas. **Ver Apéndice n.° 10**
4	7576	005181	Informe n.° 112-2021-JNAR-IO-SGOP-GDU/MDEA, de 26 de agosto de 2021.	Conformidad de servicio prestado mediante Memorando n.° 063-2021-SGOP-GDU-MDEA, de 26 de agosto de 2021, suscrito por el Arq. Jorge L. Paredes Ordoñez, (E)Sub Gerente de Obras Públicas. **Ver Apéndice n.° 12**
5	8958	005955	Informe n.° 132-2021-JNAR-IO-SGOP-GDU/MDEA, de 28 de setiembre de 2021.	Conformidad de servicio prestado mediante Memorándum n.° 082-2021-SGOP-GDU-MDEA, de 28 de setiembre de 2021, suscrito por el Ing. Hugo P. Rengifo Marín, Sub Gerente de Obras Públicas. **Ver Apéndice n.° 14**
6	9736	006724	Informe n.° 166-2021-JNAR-IO-SGOP-GDU/MDEA, de 29 de octubre de 2021.	Conformidad de servicio prestado mediante Memorando n.° 097-2021-SGOP-GDU-MDEA, de 29 de octubre de 2021, suscrito por el Ing. Hugo P. Rengifo Marín, Sub Gerente de Obras Públicas. **Ver Apéndice n.° 16**
7	11011	007373	Informe n.° 197-2021-JNAR-IO-SGOP-GDU/MDEA, de 29 de noviembre de 2021.	Conformidad de servicio prestado mediante Memorándum n.° 110-2021-SGOP-GDU-MDEA, de 29 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. Nancy Ruth Pérez Rodas, Sub Gerente de Obras Públicas. **Ver Apéndice n.° 18**
8	11763	008171	Informe n.° 214-2021-JNAR-IO-SGOP-	Conformidad de servicio prestado mediante Memorándum n.° 139-2021-SGOP-GDU-MDEA, de 21 de diciembre de 2021, suscrito por la Ing. Nancy Ruth

Ít.	Comprobante de pago	Orden de Servicio	Informe del Locador	Conformidad
			GDU/MDEA, de 21 de diciembre de 2021.	Pérez Rodas, Sub Gerente de Obras Públicas. **Ver Apéndice n.° 20**

Fuente: Comprobantes de Pagos n.os 4308 de 2 de junio de 2021, 7576 de 13 de septiembre de 2021, 8958 de 22 de octubre de 2021, 9736 de 10 de noviembre de 2021, 11011 de 12 de diciembre de 2021 y 11763 de 31 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, en cada uno de los comprobantes emitidos a nombre de la profesional **Juana Norlith Arévalo Ruiz**, contratada bajo la modalidad de Locación de Servicios, se consignan -entre otros- el concepto de pago, visación de la Gerencia de Administración y Finanzas, y, el sello *"PAGADO"*, con lo cual se evidencia que los fondos públicos salieron del dominio de la Entidad; es así que, de la información consignada en la documentación recabada, el desembolso de un monto total de S/ 32 000,00.

Los hechos antes mencionados contravinieron la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de septiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público
"(...)
9.1 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son responsables de la programación y gestión del abastecimiento y la ejecución de las actividades del Sistema, de conformidad con la normativa emitida por la Dirección General de Abastecimiento.
9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:
1. Gestionar y ejecutar las actividades comprendidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento.
(...)
3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.
4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
1.7. Principio de presunción de veracidad. -
En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

- **Directiva n.° 0001-2021-MDEA "Procedimientos para Contratación de Bienes, Servicios en General y Consultorías en la Municipalidad Distrital de El Agustino cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes",** aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2021-GEMU-MDEA de 8 de enero de 2021[12].

"II. FINALIDAD

(...) el OEC de la Municipalidad Distrital de El Agustino es la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, lo cual conllevará al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS REQUERIMIENTO

(...)

8.2.5 Para el caso de Servicios de Terceros o consultorías prestadas por personas naturales, el área usuaria podrá presentar una propuesta o de lo contrario el OEC está facultado a solicitar al área usuaria una propuesta de currículo vitae documentado, que acredite la experiencia y/o competencias requeridas, así como los siguientes anexos:

a) Declaración jurada, según Anexo N° 01.

"ANEXO N° 01

DECLARACIÓN JURADA (Para servicios de terceros o consultoría)

(...)

1. Cumplir con el perfil y experiencia requerida en los Términos de Referencia; comprometiéndome a ofrecer el servicio en la forma, lugar, plazos y características especificadas.

4. Ser responsable de la veracidad de la documentación e información que presento para formalizar la relación contractual, sometiéndome a la verificación posterior de su veracidad y en caso de haber proporcionado información, documentos formatos y/o declaraciones falsas, se me podrá aplicar las sanciones administrativas y/o penales correspondientes.

(...)

8.5.1 El OEC, después de contar con la documentación completa en el expediente de contratación y con la certificación de crédito presupuestario, elaborará la orden de compra o de servicio, según corresponda, para su aprobación.

(...)

8.6.4 Suscrita la orden y/o contrato, se verificará la autenticidad de las declaraciones, informaciones, traducciones y demás documentos proporcionados por el contratista.

[12] Lo cual existe una modificatoria que se comunica mediante informe n.° 837-2024-OFAB-OGAD-MDEA (inserta en el informe n.° 190-2024-OGAD) ambas de 25/04/2024, se adjunta el formato: "Declaración Jurada", donde se consigna lo siguiente:
"(...)
b) Cumplir con las condiciones y características solicitadas en los TDR para la realización del servicio.
(...)"

8.6.5 Nulidad de la orden y/o contrato, son causales para declarar la nulidad de la orden y/contrato:

1) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad.

(...)

Los hechos expuestos ocasionaron que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia, la legalidad e idoneidad que rigen en las contrataciones de la administración pública; además, de conllevar al desembolso por las retribuciones de la locadora de servicios, por un monto total de S/ 32 000,00 (Treinta y dos mil y 00/100 soles).

La situación expuesta se generó por el accionar deliberado de la persona contratada por locación de servicios que ha prestado servicios a la Municipalidad Distrital de El Agustino; ya que para tal fin, presentó información carente de veracidad y documentación presuntamente falsa para acreditar la experiencia laboral requerida por el área usuaria; asimismo, por la falta de diligencia del órgano encargado de las contrataciones, al no realizar actividad alguna para verificar la veracidad de las declaraciones, informaciones y demás documentos proporcionados por dicha locadora de servicios.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La señora Jackeline Conny Manrique Manrique y la señora Juana Norlith Arévalo Ruiz no presentaron sus comentarios o aclaraciones en el plazo establecido.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

En vista que las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares, quienes no presentaron sus comentarios o aclaraciones, se ha efectuado la evaluación teniendo en cuenta su participación, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; la referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación electrónica, forman parte del **Apéndice n.° 31** del Informe de Control Específico.

Al respecto, a continuación, se expone de manera sucinta al resultado de la evaluación por cada persona comprendida en los hechos.

1. **Jackeline Conny Manrique Manrique,** identificada con DNI n.° 07642004, Subgerente de Logística, en el periodo 10 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2021, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 026-2021-ALC-MDEA de 10 de marzo de 2021 con eficacia a partir del 11 de marzo de 2021 y concluida mediante Resolución de Alcaldía N° 210-ALC/MDEA de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)** a quien le fue comunicada el Pliego de Hechos (Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDEA de 5 de noviembre de 2024) mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/2183-02-003 y Cargo de Notificación de 5 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 31).**

 Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones la ex funcionaria y teniendo en cuenta su participación en el hecho con evidencia de presunta irregularidad, no se desvirtúa el mismo por:

 Haber omitido, en realizar acciones y/o actividades alguna para verificar la veracidad de las declaraciones y los documentos proporcionados por la profesional **Juana Norlith Arévalo Ruiz,** quien posteriormente fue contratada como locadora de servicios en la MDEA, siendo que dicha persona presentó una constancia expedida por la Subgerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Lurín para acreditar su experiencia laboral, presuntamente falsa; a pesar de ello, gestionó las contrataciones a favor de la locadora, a través de la emisión y/o suscripción de diversos documentos (Informes, Órdenes de Servicio) que conllevaron a los posteriores pagos de la locadora.

Por lo antes expuesto, se determinó que la ex funcionaria ha infringido las siguientes normativas:

- Lo establecido en el numeral 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, *que señala: 9.1 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son responsables de la programación y gestión del abastecimiento y la ejecución de las actividades del Sistema, de conformidad con la normativa emitida por la Dirección General de Abastecimiento.*
 9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes: 1. Gestionar y ejecutar las actividades comprendidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento. (...)3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público. 4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público (...)"

- Lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General[13], que señala: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".*

- El literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado[14], que establece que "*La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

- También vulneró los numerales 8.2.5, 8.5.1, 8.6.4 y 8.6.5 de la Directiva n.° 0001-2021-MDEA *"Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios en General y Consultorías en la Municipalidad Distrital de El Agustino cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes"*[15], que señalan: *"Para el caso de Servicios de Terceros o consultorías prestadas por personas naturales, el área usuaria podrá presentar una propuesta o de lo contrario el OEC está facultado a solicitar al área usuaria una propuesta de currículo vitae documentado, que acredite la experiencia y/o competencias requeridas, así como los siguientes anexos: a) Declaración jurada, según Anexo N° 01 (...)"; "El OEC, después de contar con la documentación completa en el expediente de contratación y con la certificación de crédito presupuestario, elaborará la orden de compra o de servicio, según corresponda para su aprobación."; "Suscrita la orden y/o contrato, se verificará la autenticidad de las declaraciones, informaciones, traducciones y demás documentos proporcionados por el contratista"*, respectivamente y "Son causales para declarar la nulidad de la orde y/o contrato: *1) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad."*

En consecuencia, con dicha conducta la citada ex funcionaria incumplió con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.° 592-MDEA de 30 de diciembre de 2015 y sus modificatorias, norma en la que se establece que la Subgerencia de logística *"Es la unidad encargada de proveer oportunamente de los bienes y servicios adecuados en calidad y costo, necesarios para el desarrollo de las actividades de los órganos de la Municipalidad, a través de los procesos de adquisición, almacenaje, distribución y control, que se efectúan de acuerdo a la normativa vigente. (...)"*, asimismo, en las funciones establecidas en el literal c) señala: *"Elaborar las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio que formalicen la adquisición y contratación de bienes y servicios, (...) de acuerdo a las normas de ejecución de gasto (...)*

[13] Aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019/JUS y modificatorias.
[14] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias.
15 Aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 005-2021-GEMU-MDEA

Además, vulneró lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

Asimismo, inobservó lo señalado en el literal d) del artículo 2, Título I, numerales 1,6 del artículo IV de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005, que dispone: *"(...) Título Preliminar. Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...); 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...) Título I. Artículo 2.- Deberes Generales del Empleado Público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...)".*

De igual forma, se encuentra sujeta a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación efectuada a la señora **Jackeline Conny Manrique Manrique,** ex Subgerente de Logística, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y subsiste su participación y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Juana Norlith Arévalo Ruiz** identificada con DNI n.° 40227634, contratada bajo la modalidad de locación de servicios, para que brinde el servicio de inspectora de Obras en la Subgerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de El Agustino; contratada mediante órdenes de servicio n.°s 3037 de 19 de mayo de 2021, 3705 de 15 de junio de 2021, 4046 de 14 de julio de 2021, 5181 de 12 de agosto de 2021, 5955 de 25 de setiembre de 2021, 6724 de 23 de octubre de 2021, 7373 de 23 de noviembre de 2021 y 8171 de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, a quien le fue comunicado el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDEA de 5 de noviembre de 2024; Cédula de Notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2183-02-003 y Cargo de Notificación de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones la citada ex trabajadora bajo la modalidad de locación de servicios y teniendo en cuenta su participación en el hecho con evidencia de presunta irregularidad, no se desvirtúa el mismo por:

Haber presentado, en cada oportunidad, los documentos denominados "Declaración jurada" y que, en cuyo numeral 1 señala: *"Cumplir con el perfil y experiencia requerida en los Términos de Referencia; comprometiéndome a ofrecer el servicio en forma, lugar, plazos y características especificadas"* y en el numeral 4., señala: *"Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para formalizar la relación contractual, sometiéndome a la verificación posterior de su veracidad y en caso de haber proporcionado información, documentos, formatos y/o declaraciones falsas, se me podrá aplicar las sanciones administrativas y/o penales correspondientes"*; siendo que la información contenida en las mismas carecen de veracidad al no cumplirse con las exigencias establecidas en los TDR; asimismo, por haber presentado una Constancia de Conformidad de Prestación de Servicios presuntamente falsa.

Por haber laborado en la Municipalidad Distrital de El Agustino, a sabiendas que la información contenida en los documentos denominados "Declaración jurada", carecían de veracidad; asimismo, por haber presentado una Constancia de Conformidad de Prestación de Servicios expedida por la Municipalidad Distrital de Lurín, que obra en todos los documentos que sustentan los Comprobantes de Pago, que resultó ser presuntamente falsa.

Por lo antes expuesto, se determinó que la ex locadora ha infringido las siguientes normativas:

- Lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General16, que señala: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".*
- Asimismo, el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado17, que establece que *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*
- Numeral 1.7 del "Artículo IV. Del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, donde se indica: *"Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*
- Numerales 1), y 4), del Anexo n.° 01 "Declaración Jurada" de la Directiva n.° 00001-2021-MDEA "Procedimientos para Contratación de Bienes, Servicios en General y Consultorías en la Municipalidad Distrital de El Agustino cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes" al señalar: *"(...) 1. Cumplir con el perfil y experiencia requerida en los Términos de Referencia; comprometiéndome a ofrecer el servicio en la forma, lugar, plazos y características especificadas. 4. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para formalizar la relación contractual, sometiéndose a la verificación posterior de su veracidad y en caso de haber proporcionado información, documentos, formatos y/o declaraciones falsas, se me podrá aplicar las sanciones administrativas y/o penales correspondientes (...)"*

En consecuencia, con dicha conducta la citada locadora de servicio[18], incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- **Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)."* El resaltado y subrayado es agregado.

Señalamiento de responsabilidad

[16] Aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019/JUS y modificatorias.
[17] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias.
[18] Según lo establecido en la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 4° y numerales 4.1 y 4.2 señala lo siguiente: ***"4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado., 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto."*** El resaltado es agregado.

Por lo expuesto y considerando que la señora **Juana Norlith Arévalo Ruiz,** no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La *Entidad contrató locadora de servicios que presentó información carente de veracidad y documentación presuntamente falsa para acreditar la experiencia laboral requerida en los términos de referencia (TDR), sin que se adopten acciones de verificación, permitiendo que perciba retribuciones por un total de S/ 32 000,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La *Entidad contrató locadora de servicios que presentó información carente de veracidad y documentación presuntamente falsa para acreditar la experiencia laboral requerida en los términos de referencia (TDR), sin que se adopten acciones de verificación, permitiendo que perciba retribuciones por un total de S/ 32 000,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad distrital de El Agustino, se formula la siguiente conclusión:

1. Se ha determinado que en el año 2021, la Municipalidad Distrital de El Agustino contrató a una (1) persona natural bajo la modalidad de locación de servicios como inspectora de obras en la Subgerencia de Obras Públicas, siendo que, durante el proceso de selección presentó información carente de veracidad y documentación presuntamente falsa para acreditar la experiencia laboral requerida, suscribiendo el documento denominado "Declaración Jurada" declarando contar con el perfil y experiencia requerida en los Términos de Referencia (TDR) para la realización del servicio y ser responsable de la veracidad de la documentación presentada.

 Adicionalmente, la Subgerente de Logística no realizó actividad alguna para verificar la autenticidad de las declaraciones, informaciones y demás documentos proporcionados por la locadora de servicios; no obstante, gestionó las contrataciones que conllevaron al posterior pago de la locadora.

 Los hechos expuestos ocasionaron que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia, legalidad e idoneidad que rigen en las contrataciones de la administración pública, además de conllevar al desembolso por las retribuciones de la locadora, por un monto total que asciende a la suma de S/ 32 000,00 (Treinta y dos mil y 00/100 soles).

 La situación expuesta se generó por el accionar deliberado de la persona contratada que ha prestado servicios en la MDEA; ya que, para tal fin, presentó información carente de veracidad y documentación presuntamente falsa para acreditar la experiencia laboral requerida por el área usuaria; asimismo, por la falta de diligencia del órgano encargado de las contrataciones, al no haber realizado actividad alguna para verificar la veracidad de la documentación proporcionada por dicha locadora de servicios.

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino:

1. Realizar las acciones pertinentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde las responsabilidades que correspondan, de la ex funcionaria pública de la Municipalidad Distrital de El Agustino comprendida en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

 (Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción penal contra la servidora contratada por locación de servicios comprendida en el hecho de la irregularidad, "La *Entidad contrató locadora de servicios que presentó información carente de veracidad y documentación presuntamente falsa para acreditar la experiencia laboral requerida en los términos de referencia (TDR), sin que se adopten acciones de verificación, permitiendo que perciba retribuciones por un total de S/ 32 000.00"* afectando la transparencia, legalidad e idoneidad en el acceso y funcionamiento de la administración pública, del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Informe n.° 200-2024-OFTS-OGAD-MDEA de 20 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de las órdenes de servicio a favor de la señora Juana Norlith Arévalo Ruiz; 003037 de 19 de mayo de 2021, 003705 de 15 de junio de 2021, 004046 de 17 de julio de 2021, 005181 de 12 de agosto de 2021, 005955 de 25 de setiembre de 2021, 006724 de 23 de octubre de 2021, 007373 de 23 de noviembre de 2021 y 008171 de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.°4308 de 2 de junio de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Informe n.° 326-2021-SGOP-GDU-MDEA de 4 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de comprobante de pago n.° 5472 de 9 de julio de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Informe n.° 433-2021-SGOP-GDU-MDEA, de 2 de junio de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de comprobante de pago n.° 6533 de 6 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Informe n.° 526-2021-SGOP-GDU-MDEA, de 1 de julio de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de comprobante de pago n.° 7576 de 13 de septiembre de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Informe n.° 672-2021-SGOP-GDU-MDEA, de 3 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de comprobante de pago n.° 8958 de 22 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Informe n.° 784-2021-SGOP-GDU-MDEA, de 6 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de comprobante de pago n.° 9736 de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Informe n.° 921-2021-SGOP-GDU-MDEA, de 5 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de comprobante de pago n.° 11011 de 12 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Informe n.° 1041-2021-SGOP-GDU-MDEA, de 5 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de comprobante de pago n.° 11763 de 31 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Informe N° 1196-2021-SGOP-GDU-MDEA, de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 22: Copias autenticadas de las Declaraciones Juradas de la señora Juana Norlith Arévalo Ruiz; de las fechas (4 de mayo de 2021, 2 de junio de 2021, 1 de julio de 2021, 3 de agosto de 2021, 7 de setiembre, 5 de octubre de 2021, 5 de noviembre de 2021 y 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 23: Copias autenticadas de los Términos de Referencia (TDR) de contratación de Juana Norlith Arévalo Ruiz.

Apéndice n.° 24: Copias autenticadas de la Resolución Municipal n.° 005-2021-GEMU-MDEA de 8 de enero de 2021 y de la "Directiva n.° 0001-2021-MDEA de Procedimientos para Contratación de Bienes, Servicios en General y Consultorías en la Municipalidad Distrital de El Agustino cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes" que incluye el "Anexo N° 01 DECLARACIÓN JURADA (para servicios de servicios o consultorías)

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la Constancia de Prestación de Servicio de 31 de diciembre de 2018, expedida por la Subgerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Lurín.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Carta n.° 015-2024-OCI/MDEA de 21 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia certificada del Oficio n.° 022-2024-OASG-OGAF/MDL de 26 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Oficio n.° 137-2024-OCI/MDEA, de 18 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 29: Copia certificada del Oficio n.° 008-2024-SOP-GDU-MDL de 16 de octubre de 2024, que contiene:

a) Copia certificada del Memorándum N° 1042-2024-OGAF/MDL de 9 de octubre de 2024.
b) Copia certificada de Informe N° 0984-2024-OASG-OGAF/MDL de 30 de setiembre de 2024.
c) Informe N° 293-2024-SOP-GDU-MDL de 24 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Informe n.° 2149-2023-OFAB-OGAD/MDEA de 21 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 31: Impresiones que se detallan:

a) Impresión de la Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDEA de 5 de noviembre de 2024 y la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/2183-02-003 de 5 de noviembre de 2024 con su respectivo cargo de notificación del sistema de casilla electrónica de la Contraloría General de la República.
b) Impresión de la Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDEA de 5 de noviembre de 2024 y la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/2183-02-003 de 5 de noviembre de 2024 con su respectivo cargo de notificación del sistema de casilla electrónica de la Contraloría General de la República.
c) Impresión del Piego de Hechos
d) Carta N° 002-2021-CG/OCI-SCE-MDEA de 7 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica N° 00000004-2024-CG/2183-02-003 de 7 de noviembre de 2024 con su respectivo cargo de notificación del sistema de casilla electrónica de la Contraloría General de la República.
e) Carta N° 003-2021-CG/OCI-SCE-MDEA de 7 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica N° 00000006-2024-CG/2183-02-003 de 7 de noviembre de 2024 con su respectivo cargo de notificación del sistema de casilla electrónica de la Contraloría General de la República.
f) Evaluación de Comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control

Apéndice n.° 32: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 026-2021-ALC/MDEA de 10 de marzo de 2021, mediante la cual se designa como Subgerente de Logística a la Bach. Jackeline Conny Manrique Manrique y Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 210-2021-ALC-MDEA de 31 de diciembre de 2021, a través de la cual se da por concluido la designación a partir del 31 de diciembre del 2021

Apéndice n.° 33: Copias simples de la Ordenanza n.° 482-MDEA de 2 de junio de 2011, y del documento que aprueba "Manual de Organización y Funciones", en el cual se detalla las funciones de la Subgerencia de Logística.

Apéndice n.° 34: Copias simples de la Ordenanza n.° 592-MDEA de 30 de diciembre de 2015, y del documento que aprueba "Reglamento de Organización y Funciones", en el cual se detalla las funciones de la Subgerencia de Logística.

El Agustino, 27 de noviembre de 2024.

Flor Matilde Díaz Sánchez
Supervisora

Silvia Milagritos Rodas Montenegro
Jefe de Comisión

Marco Antonio Tipo Mauricio
Abogado

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

El Agustino, 27 de noviembre de 2024.

Larry José Zarria Linares
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de El Agustino

APÉNDICE Nº 1

Municipalidad Distrital de El Agustino
JEFE DE COMISIÓN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-2183-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad contrató locadora de servicios que presentó información carente de veracidad y documentación presuntamente falsa para acreditar la experiencia laboral requerida en los términos de referencia (TDR), sin que se adopten acciones de verificación, permitiendo que perciba retribuciones por un total de S/ 32 000.00, afectando la transparencia, legalidad e idoneidad en el acceso y funcionamiento de la administración pública.	Jackeline Conny Manrique Manrique	07642004	Subgerente de Logística	11/03/2021[1]	31/12/2021[2]	CAS D.L. N° 1057	[redacted]	[redacted]				X
2		Juana Norlith Arévalo Ruiz	40227634	Inspectora de Obras	19/05/2021[3]	31/12/2021[4]	Locación de Servicios	[redacted]	[redacted]		X		

[1] Según Resolución de Alcaldía N° 026-2021-ALC/MDEA de 10 de marzo de 2021, designación de la Sra. Jackeline Conny Manrique Manrique como Subgerente de Logística con eficacia a partir del 11 de marzo de 2021.

[2] Según Resolución de Alcaldía N° 210-2021-ALC/MDEA de 31 de diciembre de 2021, con la que concluye la designación de la señora Jacqueline Conny Manrique Manrique como Subgerente de Logística.

[3] Por la primera Orden de Servicio a favor de la locadora de servicios; Orden de Servicio n.° 003037 de 19 de mayo de 2021.

[4] Último comprobante de pago a favor de la señora Juana Norlith Arévalo Ruiz, CP N° 11763 de 31 de diciembre de 2021.

Municipalidad Distrital de El Agustino · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

Municipalidad Distrital de El Agustino · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital de El Agustino · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

El Agustino, 28 de noviembre de 2024.

OFICIO Nº 170-2024-OCI/MDEA

Señor:
Richard Robert Soria Fuerte
Alcalde
Municipalidad Distrital de El Agustino
El Agustino / Lima / Lima

ASUNTO : Remite el Informe de Control Específico n.° 017-2024-2-2184-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 149-2024-OCI/MDEA de 16 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de Inspectora de Obras bajo la Modalidad de Locación de Servicios en la Municipalidad Distrital de El Agustino", en la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se le remite el Informe de Control Específico N° 017-2024-2-2183-SCE, en dos (2) tomos con un total de ochocientos cuarenta y siete (847) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarles las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ZARRIA LINARES Larry Jose FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 10:14:21 -05:00

Documento firmado digitalmente
Larry José Zarria Linares
Jefe del Órgano de Control Institucional

LJZL/ygp
C.c. Archivo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ZARRIA LINARES Larry Jose FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 15:36:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000032-2024-CG/2183

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 170 - 2024
EMISOR	:	LARRY JOSE ZARRIA LINARES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RICHARD ROBERT SORIA FUERTE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131377909
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	846

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de Inspectora de Obras b ajo la Modalidad de Locación de Servicios en la Municipalidad Distrital de El Agustino", en la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO Nº 170-2024 OCI-MDEA
2. 1 - tomo 1 1 - 106[F][F]
3. 3 - tomo 1 213 -318[F]
4. 2 - tomo 1 107 - 212[F]
5. 4 - tomo 1 319 - 424[F]
6. 1 - tomo 2 425 - 528[F]
7. 2 - tomo 2 529 - 633[F]
8. 3 - tomo 2 634 - 737[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7MHQJK5**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ZARRIA LINARES Larry Jose FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 15:36:42 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7MHQJK5**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 15:41:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 170 - 2024
EMISOR	:	LARRY JOSE ZARRIA LINARES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RICHARD ROBERT SORIA FUERTE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de Inspectora de Obras b ajo la Modalidad de Locación de Servicios en la Municipalidad Distrital de El Agustino", en la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131377909**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000032-2024-CG/2183
2. OFICIO Nº 170-2024 OCI-MDEA
3. 1 - tomo 1 1 - 106[F][F]
4. 3 - tomo 1 213 -318[F]
5. 2 - tomo 1 107 - 212[F]
6. 4 - tomo 1 319 - 424[F]
7. 1 - tomo 2 425 - 528[F]
8. 2 - tomo 2 529 - 633[F]
9. 3 - tomo 2 634 - 737[F]
10. 4 - tomo 2 738 - 847[F]

NOTIFICADOR : LARRY JOSE ZARRIA LINARES - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RUSVLO**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Agustino, 28 de noviembre de 2024.

OFICIO Nº 170-2024-OCI/MDEA
Señor:
Richard Robert Soria Fuerte
Alcalde
Municipalidad Distrital de El Agustino
El Agustino / Lima / Lima

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
ALCALDIA
28 NOV. 2024
15:30 p
RECIBIDO
Hora: Firma

ASUNTO : Remite el Informe de Control Específico n.° 017-2024-2-2184-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 149-2024-OCI/MDEA de 16 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de Inspectora de Obras bajo la Modalidad de Locación de Servicios en la Municipalidad Distrital de El Agustino", en la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se le remite el Informe de Control Específico N° 017-2024-2-2183-SCE, en dos (2) tomos con un total de ochocientos cuarenta y siete (847) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarles las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por ZARRIA LINARES Larry Jose FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 10:14:21 -05:00

Documento firmado digitalmente
Larry José Zarria Linares
Jefe del Órgano de Control Institucional

LJZL/ygp
C.c. Archivo